



## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E),** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 05/09/2024y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/09/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y con relación a los municipios no certificados, se dispuso que tiene entre otras, la siguiente competencia:

*“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.” (Subrayas propias)*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que en cumplimiento de orden judicial y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, con relación a los nombramientos en provisionalidad señaló lo siguiente:

*"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...)*

*b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."*

Que mediante sentencia de tutela de segunda instancia N°37 del 07 de junio de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela con radicado N° 05001 33 33 028 2024 00044 02, se protegió los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital y estabilidad reforzada del señor **HELCONIDES II LONDOÑO CASTRILLÓN** y se ordenó entre otras cosas, lo siguiente:

*"Tercero: Se ordena a la entidad accionada Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia SEDUCA que, en el término de 48 horas hábiles a la notificación de la presente providencia, que nuevamente vinculen al señor Helconides II Londoño Castrillón en un cargo de iguales o mejores condiciones o remuneraciones al cual se encontraba incorporado el actor de forma provisional, y que el cargo no tenga lista de elegibles pendiente para su designación o que ya se haya agotada la misma."*

Que la Secretaría de Educación de Antioquia dio cumplimiento a la anterior orden, a través del Decreto 2024070001429 de 2024 por medio del cual se nombró al señor **LONDOÑO CASTRILLÓN** en una provisionalidad en vacante temporal en la I.E.R Pueblo Nuevo del Municipio de Necoclí.

Que posteriormente, en virtud de la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de manera definitiva de las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes, denominada "Proceso de Selección N°2151 de 2021- Directivos Docentes y Docentes", se llevó a cabo audiencia pública del 15 de octubre de 2025, en donde uno de los concursantes eligió la plaza docente en la cual se encontraba vinculado en provisionalidad el señor **LONDOÑO CASTRILLÓN**. En consecuencia, mediante Decreto N°2025070004774 de 2025 se terminó su nombramiento.

Que mediante auto notificado legalmente el 27 de noviembre de 2025, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín requirió previo apertura de incidente de desacato a la Secretaría de Educación de Antioquia pretendiendo el cumplimiento de la sentencia de tutela N°37 del 07 de junio de 2024.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

Que en atención a lo anterior, esta Secretaría requirió al señor **LONDOÑO CASTRILLÓN** por intermedio de su apoderada judicial, doctora **SAMADY PULGARIN GARCÍA** a fin de verificar que el mismo continuará bajo atención médica. De acuerdo a lo documentos aportados, se pudo constatar que efectivamente se encuentra en diferentes tratamientos para el manejo de sus afectaciones.

Que teniendo en cuenta que la presente orden de tutela tiene efectos vinculantes e inmediatos, no se realizará el procedimiento que se debe seguir para efectuar este tipo de nombramientos, si no que en aras de dar un cumplimiento integral y efectivo, se procederá a nombrar al señor **HELCONIDES II LONDOÑO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.384.047**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R CHAPARRAL – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Guarne, plaza N°10326, a partir del 22 de diciembre de 2025, fecha en la que surtirá efectos la renuncia presentada por la señora **MARÍA ARACELLY CARVAJAL DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N°21.871.936.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento de una orden judicial al docente **HELCONIDES II LONDOÑO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.384.047**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R CHAPARRAL – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Guarne, plaza N°10326, a partir del 22 de diciembre de 2025, fecha en la que surtirá efectos la renuncia presentada por la señora **MARÍA ARACELLY CARVAJAL DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N°21.871.936.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar el presente acto administrativo al docente **HELCONIDES II LONDOÑO CASTRILLÓN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 4°:** Cominar al docente **HELCONIDES II LONDOÑO CASTRILLÓN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a

6

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

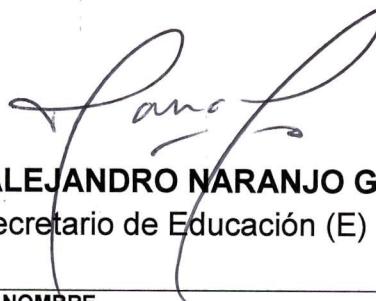
la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

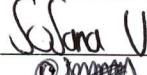
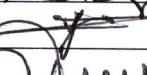
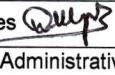
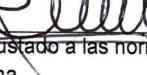
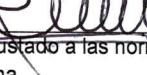
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO 5º:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra - Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		2-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		02-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		02-12-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		02-12-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		02-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			